

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE**

Entre la Provincia de Santa Fe representada por el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, **Dr. Ricardo Isidoro Silberstein** y el Sr. Secretario de Tecnologías para la Gestión, **Ing. Ignacio Tabares**, en adelante "**La Provincia**", por una parte y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, representada por el **CPN Julio César Yódice**, en su carácter de Presidente, en adelante "**El Consejo**" por la otra, se celebra el presente CONVENIO de conformidad a los considerandos y a las cláusulas que a continuación se detallan:

**CONSIDERANDO:**

Que a nivel nacional se ha reconocido el empleo de la Firma Digital y de la Firma Electrónica, como así también su validez jurídica, a través de la Leyes Nacionales 25.506 (reglamentada mediante Decreto PEN N° 2628/2002) y 26.685.

Que la sanción de la Ley 25.506 de firma digital ha sido un avance significativo para la inserción de nuestro país en la sociedad de la información y en la economía digital.

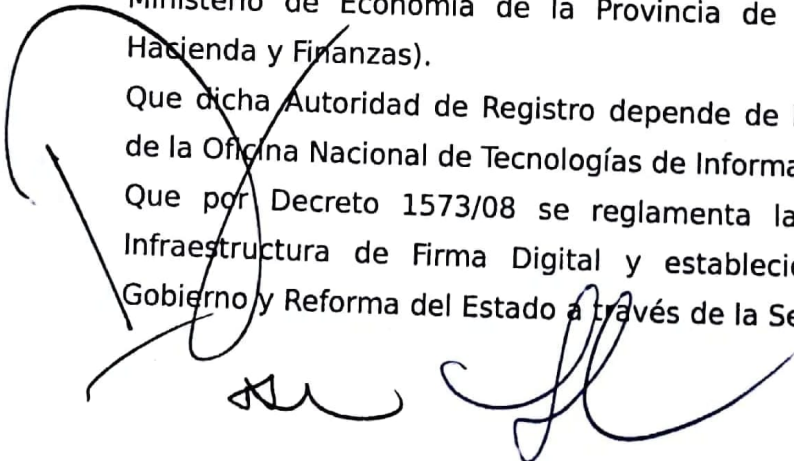
Que este reconocimiento es un elemento esencial para otorgar seguridad a las transacciones electrónicas, permitiendo identificar en forma fehaciente a la persona que realiza la misma.

Que por otra parte la Provincia de Santa Fe a través de la Ley 12491 del año 2005 establece la instrumentación de los recaudos necesarios para establecer en la Provincia la operatividad de los actos y mecanismos previstos en la Ley 25.506.

Que por Decreto 2378/07 se creó la Autoridad de Registro para la infraestructura de Firma Digital, en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas).

Que dicha Autoridad de Registro depende de la Autoridad de Certificación de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

Que por Decreto 1573/08 se reglamenta la Ley 12491, creándose la Infraestructura de Firma Digital y estableciendo que el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a través de la Secretaria de Tecnologías para



la Gestión (STG) actuará como órgano de aplicación de la misma.  
Que en el Anexo I - punto 11 del Decreto 1573/08 establece que "**La Provincia**" podrá celebrar los convenios específicos que resulten menester a los fines de brindar certificados digitales a personas físicas o jurídicas que tengan relación con la Administración Pública Provincial, lo que se verifica en el desempeño profesional de los matriculados.

Que la sanción del Código Civil y Comercial en su art. 288 prescribe que en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Que a los fines de dotar a los matriculados de la herramienta idónea que posibilite la utilización de instrumentos generados por medios electrónicos "**El Consejo**" requiere contar con certificados de clave pública para firmar documentos, como así también para poder avanzar el proceso de digitalización del expediente judicial.

Que es interés de ambas Instituciones estimular la colaboración y la asistencia mutua, a fin de cumplir los objetivos citados anteriormente.

Por ello, sobre la base de estos considerandos y conforme las cláusulas que a continuación se consignan, las partes convienen expresamente:

**Primera- Objeto:** "**La Provincia**" a través de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión brindará a "**El Consejo**" todos los servicios atinentes a la infraestructura, asesoramiento, asistencia y capacitación para la utilización de la Firma Digital.

**Segunda- Certificados de clave Pública:** "**La Provincia**", en el marco del convenio firmado oportunamente con la Nación, intervendrá en el otorgamiento de los certificados de clave pública para los matriculados designados por "**El Consejo**", en forma gratuita.

**Tercera- Obligaciones de El Consejo:** "**El Consejo**" se obliga a brindar a la Autoridad de Registro, la información necesaria de cada uno de los matriculados que requieran certificados de clave pública, y a mantener actualizada dicha información, comunicando cualquier modificación de la misma. Asimismo, se obliga a dar cumplimiento a todos los trámites que sean necesarios a los fines previstos en el presente acuerdo, ante la Autoridad de Registro Provincial. Por otra parte, también se obliga a gestionar el ciclo de vida de los mismos en relación a sus matriculados,

deslindando a la Provincia de toda responsabilidad.

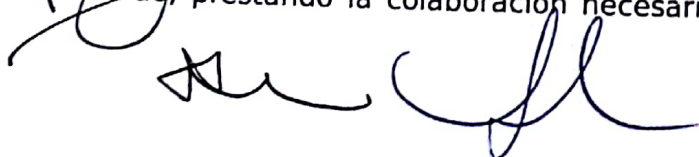
**Cuarta- Personal responsable:** "El Consejo" designará a cuatro (4) personas responsables, a los fines de la presentación ante la Autoridad de Registro Provincial la documentación necesaria para la obtención de los certificados de clave pública de los matriculados, a los fines de cumplimentar lo requerido en la cláusula tercera.

**Quinta- Gastos:** Los gastos de infraestructura que demande el cumplimiento de lo previsto en la cláusula primera, serán soportados por "El Consejo", y consiste en una computadora personal portátil, un lector biométrico de huellas dactilares y una cámara digital, cuyas fichas técnicas serán entregadas por la Secretaría de Tecnologías para la Gestión.

**Sexta- Plazo:** El plazo de duración del presente CONVENIO es de dos años, contado a partir de su firma, siendo prorrogable automáticamente por igual período a excepción que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación de TREINTA (30) días al vencimiento.

**Séptima- Normativa:** "El Consejo" se encuentra facultado para la designación de los matriculados, a proporcionar la información necesaria, y mantener los datos actualizados en función de lo previsto en la Ley 8738 texto ordenado, que en su parte pertinente prevé como funciones esenciales del mismo, llevar la matrícula de sus profesionales, y proponer a los poderes públicos las medidas que juzgaren adecuadas para el funcionamiento de una buena administración; en lo que respecta a **La Provincia**, se encuentra facultada al otorgamiento del presente, en función de la normativa citada en el exordio, que se transcribe: Pueden ser titulares de Certificados Digitales, emitidos por una Autoridad de Certificación que determine el Gobierno Provincial, todos los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, personas físicas o jurídicas que se encuentren en relación con la misma y agentes de otros organismos con las que se tenga relación a través de convenios específicos.

**Octava- Controversia:** Ante cualquier conflicto que pudiera derivarse de la ejecución del presente acuerdo específico, LAS PARTES adoptarán todas la medidas tendientes a la conservación y funcionamiento del presente acuerdo, prestando la colaboración necesaria, y si al cabo de treinta (30)



días corridos no se lograra la solución del conflicto cada una de ellas nombrará a un amigable componedor para que en conjunto resuelvan la cuestión. Si transcurridos sesenta (60) días corridos desde la iniciación de su tarea tampoco se logra un acuerdo, las partes podrán recurrir a mediación en el Centro de Mediación de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe. Ante el fracaso, se pacta la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe.

**Novena- Domicilio:** "El Consejo" constituye domicilio en calle San Lorenzo 1849 de la ciudad de Santa Fe, y "La Provincia" hace lo propio en calle 3 de Febrero 2649 de la Ciudad de Santa Fe.

Se firman en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rosario, a los..... días del mes de septiembre del año 2018.-

